



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE LA CONCESIÓN DERIVADA DE PERMISO DE INVESTIGACIÓN “VIRGEN DE LAS MARAVILLAS” Nº 22.353, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JUMILLA. A SOLICITUD DE JUAN SANTOS ABELLÁN FERNÁNDEZ.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental está tramitando el expediente nº 5/13 AU/AAU, instruido a instancia de JUAN SANTOS ABELLÁN FERNÁNDEZ, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Totana, nº 12, Cehegín (Murcia), al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, al estar sometido el proyecto al procedimiento de Evaluación Ambiental, según el artículo 84.1 de la de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, por estar incluido en el Anexo III.A Grupo 2.a) punto 9 de la citada Ley.

Primero. Mediante comunicación interior de 18 enero de 2013, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite documento de inicio del proyecto, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Segundo. Esta Dirección General ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de

proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento inicial el proyecto referenciado al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), resultando:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Jumilla	x
D.G. Salud Pública	x
Confederación Hidrográfica del Segura.	x
D. G. de Bienes Culturales.	x
D.G. Territorio y Vivienda	x
D.G. Industria, Energía y Minas	
Instituto Geológico y Minero de España	
JUNCELLUS (Asociación Naturalista de	
STIPA (Asociación Naturalista de Jumilla)	x
Asociación de Naturalistas del Sureste.	
Ecologistas en Acción.	

Asimismo, fue consultado el Servicio de Información e Integración Ambiental, de esta Dirección General, habiéndose recibido respuesta de dicho organismo.

Tercero. Tras la realización de la fase de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la entonces Dirección General de Medio Ambiente remitió al promotor, con fecha 20 de enero de 2014, el documento relativo a la amplitud y nivel de detalle que debía tener el estudio de impacto ambiental, incluyendo las respuestas recibidas a las consultas institucionales realizadas.

Cuarto. En fecha 29 de abril de 2014, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite, según lo indicado en el artículo 94.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, 2011 remite el Estudio de Impacto

Ambiental y otra documentación técnica y certifica la publicidad del mismo durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 6, del jueves 9 de enero de 2014, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Asimismo, certifica que, en la fase de información pública y consultas se han presentado alegaciones por parte de Confederación Hidrográfica del Segura, Dirección General de Salud Pública, y Dirección General de Bienes Culturales. Además, no se menciona el informe de la Dirección General de Territorio y Vivienda, cuya copia, sin embargo, sí se adjunta.

Quinto. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Vistos los informes técnicos de 25 de mayo de 2015 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y el informe de 25 de agosto de 2014 del Servicio de Gestión y Protección Forestal, se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al proyecto de aprovechamiento de la concesión derivada de permiso de investigación "Virgen de las Maravillas" nº 22.353, en el término municipal de Jumilla, a solicitud de Juan Santos Abellán Fernández, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y

el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental, se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Jumilla, en cuyo territorio se ubica la instalación y a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 13 de octubre de de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL,



Fdo.: M^{ca} Encarnación Molina Miñano

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el estudio de impacto ambiental, Los terrenos donde se ubica la concesión de explotación denominada Virgen de las Maravillas, nº 22.353, de 2 cuadrículas mineras, se localizan en el paraje denominado "Los Escandeleles", en el T.M. de Jumilla y Abanilla (Murcia).

- Límites frente explotación:

La superficie a afectar con las labores de explotación engloba un total de 30.008 m², (3 Has). Los vértices que componen el perímetro a afectar por la explotación solicitada se corresponden con las siguientes coordenadas U.T.M. ETRS89:

VERTICE	X	Y
1	664.367,64	4.243.827,93
2	664.422,24	4.243.836,93
3	664.519,44	4.243.932,72
4	664.511,94	4.243.957,62
5	664.413,74	4.244.046,02
6	664.361,84	4.244.010,22
7	664.325,24	4.243.971,13
8	664.281,34	4.243.906,33
Superficie de Explotación = 30.008 m ² = 3 Has.		

- Planificación de la explotación:

La explotación se iniciará a cota 634 m.s.n.m., avanzando en sentido noroeste y abriendo los bancos inferiores hasta la cota 622 m.s.n.m., de forma que el frente de explotación abierto quede orientado en sentido suroeste; a partir de esa disposición se avanzarán los bancos en sentido noroeste hasta los límites de explotación autorizados, realizando conjuntamente la apertura de los bancos inferiores hasta alcanzar la cota de la plaza de la cantera diseñada a cota 610 m.s.n.m. El desarrollo de las labores de explotación previstas se realizará básicamente en las siguientes fases:

Fase I: Labores preparatorias

Fase II: Apertura y explotación a los 15 años (media vida)

Fase III: Explotación a los 30 años y restauración

- Descripción del frente de explotación:

Alturas y taludes de banco:

La Cantera se explotará según la planificación especificada en el apartado anterior, de forma que se realizará una excavación descendente hasta alcanzar la cota 610 m.s.n.m., lo que suponen 35 metros de altura de explotación en la zona de mayor desnivel. La explotación se explotará en bancos de 6 metros de altura, quedando finalmente único talud vertical de explotación de 35 metros de altura en la zona de mayor desnivel. La altura máxima de banco de trabajo viene condicionada por la I.T.C. MIE-SM 07.1.03, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, estando limitada a 12 metros como altura máxima. El talud del banco de trabajo, debido a que el arranque mediante el corte de la roca con rozadora de cadena y con hilo de diamante, será de 90°, cumpliendo con lo establecido por la I.T.C. MIE-SM 07.1.03.

Anchura del banco de trabajo:

La anchura de banco de trabajo será tal que facilite las labores de carga del material arrancado, para ello se dispondrá de una plataforma de trabajo de 20-25 metros como mínimo, debiendo mantener una distancia de seguridad de al menos 5 metros al borde superior del banco, en aplicación de la I.T.C. MIE S.M. 07.1.03, por lo que la anchura de banco de trabajo mínimo será de 30 metros. Los bordes superiores de los taludes deberán estar protegidos y señalizados para que sean fácilmente visibles por los operadores de la maquinaria minera móvil.

Bermas:

La altura final de la explotación en la zona de mayor desnivel será de 35 metros, no siendo necesario realizar bermas de seguridad, en este sentido, la I.T.C. MIE-SM 07.1.03, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, establece que para la pared del talud resultante de la explotación de roca ornamental se permitirá una altura máxima de 36 metros sin necesidad de bermas, siempre que el frente resultante sea estable y no sobrepase la vertical.

- Ritmo y vida de la explotación:

Dentro de la zona demarcada para la Concesión de Explotación se ha delimitado la zona más favorable para el desarrollo de las labores de explotación, tanto desde el punto de vista geológico y de calidad del recurso, como desde el ambiental, habiéndose delimitado una superficie a explotar de 35.306 m²., siendo ésta superficie adecuada para el desarrollo de la explotación durante 30 años, coincidente con la vigencia de la concesión solicitada. La producción anual proyectada es de 6.500 m³ aprovechables como roca ornamental, de la variedad Crema Marfil, teniendo cubicadas unas reservas aprovechables de 195.309 m³, lo que proporciona una vida de la explotación prevista de 30 años. Para la cubicación de las reservas explotables se ha diseñado el hueco de explotación con una cota final de la plaza de la cantera a cota 610 msnm.

- Productos obtenidos:

El recurso a explotar se corresponde con roca ornamental de la variedad Crema Marfil, el cual se destinará tanto al mercado nacional como para la exportación, en cualquiera de los casos, el destino final del recurso es la elaboración de losas pulidas y/o tratadas adecuadamente que serán usadas como piedras naturales en la construcción.

- Sistema de explotación:

La explotación se desarrollará a cielo abierto, en bancos descendentes, realizándose el arranque del recurso mediante hilo diamantado y rozadora de brazo, conforme al esquema básico siguiente:

La explotación se realizará en bancos descendentes, debido a la potencia del propio yacimiento de unos 35 metros de altura máxima de explotación, la altura de los bancos de explotación será de 6 metros de altura media. La explotación se iniciará a cota 634 m.s.n.m., avanzando en sentido noroeste y abriendo los bancos inferiores hasta la cota 622 m.s.n.m., de forma que el frente de explotación abierto quede orientado en sentido suroeste; a partir de esa disposición se avanzarán los bancos en sentido noroeste hasta los límites de explotación autorizados, realizando conjuntamente la apertura de los bancos inferiores hasta alcanzar la cota de la plaza de la cantera diseñada a cota 610

m.s.n.m. Durante el proceso de explotación no se utilizará explosivos, ya que el fin es obtener bloques de roca ornamental de buenas calidades.

El esquema de trabajo a desarrollar en la explotación consiste básicamente en los siguientes procesos:

- Arranque del bloque primario.
- Troceado del bloque primario.
- Dimensionado del producto y transporte a zona de acopios.
- Transportes de estériles hasta instalación para su reciclaje como áridos.
- Carga y venta del material comercial.

- Escombreras:

Los estériles que se generen serán retirados en su totalidad de la explotación y reciclados como áridos calizos, en la zona y próximas a la explotación existen dos instalaciones de trituración y reciclado de residuos del mármol, una en las proximidades de la "Peña de la Zafra", en Abanilla, ubicada a unos 4 kms. de la explotación por carreteras asfaltadas hasta las proximidades de la instalación, y la otra ubicada anexa a la carretera local A-10, por la cual se accede a la explotación proyectada, y que se ubica a unos 5,5 kms. de la explotación proyectada.

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El 6 de junio de 2013, el ayuntamiento de Jumilla emite informe en el que indica que, a los solo efectos ambientales y sin eximir de los demás informes vinculantes, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, la actividad de cantera estará permitida en las parcelas indicadas, siempre que se cumplan los condicionantes y trámites expuestos en puntos anteriores del informe.

3. RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

De acuerdo con el certificado de fecha 24 de abril de 2014, emitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en relación a otras administraciones públicas afectadas se han recibido las siguientes respuestas,

como órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en el artículo 9, del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, se han recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1 Dirección General de Bienes Culturales.

Con fecha 15 de enero de 2014, la Dirección General de Bienes Culturales, emite informe al respecto del estudio de impacto ambiental del proyecto de referencia en el que se indica, entre otros aspectos, que:

“Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General comunica lo siguiente:

1.- Por escrito del Director General de Bienes Culturales de 21 de junio de 2013, referente al documento inicial del EIA de referencia, se ordenaba la ejecución de una prospección que evaluase la posible existencia de restos arqueológicos o de otros bienes integrantes del patrimonio cultural afectados por el proyecto.

2.- Por escrito de fecha de entrada de 11 de septiembre de 2013, se presentó la memoria de la prospección arqueológica que determinó la ausencia de restos superficiales que evidenciasen la presencia de yacimientos arqueológicos y otros elementos integrantes del patrimonio cultural. Con tal motivo, se emitió Resolución por el Director General de Bienes Culturales, con fecha 1 de octubre de 2013, autorizando el proyecto de la cantera (expt. EXC 64/2013). Dicha documentación se incorpora al presente EIA ahora remitido.

A la luz de lo expuesto, se comunica la conformidad de la Dirección General de Bienes Culturales con los trabajos de estudio del patrimonio cultural realizados en el ámbito de la concesión derivada del Permiso de Investigación “Virgen de las Maravillas” nº 22353 (Jumilla) y con el E.I.A. de dicha explotación.”

3.2 Confederación Hidrográfica del Segura.

En el oficio de 14 de enero de 2014, se realizan consideraciones en torno a los siguientes aspectos de su competencia:

“1. Según parece desprenderse del documento ambiental presentado, los vertidos posibles al medio natural sólo serían de tipo accidental.

2. No obstante lo anterior, el perímetro de corte de la explotación se ubica sobre un sector de formaciones permeables de recarga a la masa de agua subterránea 070.029 "QUIBAS"; aunque en un terreno de Baja vulnerabilidad a la misma, a causa de una baja tasa de infiltración. Por lo que, deberán de adoptarse medidas para evitar la contaminación, principalmente, por lixiviados hacia las aguas superficiales (derrames de aceites, acopios de materias contaminantes, etc.) así como lixiviados hacia las zonas con sustratos más permeables del lateral (hacia el trazado del sector NE-SO. del perímetro de corte.

3. Habrá que poner la suficiente cautela para señalar ciertas zonas (plataformas) impermeabilizadas y horizontales para el manejo de lubricantes y evitar escorrentías; independientemente de que estos se almacenen en sus respectivos recipientes, que se sean resguardados de las inclemencias del tiempo y sean retirados por un gestor autorizado.

4. Asimismo, deberá de instalarse los mejores dispositivos (las mejores técnicas disponibles) para evitar la erosión hídrica de los taludes de corte creados, así como sus correspondientes sistemas de drenajes a pie de ladera.

5. Respecto a la información sobre las fuentes de suministro de agua para la explotación, se declara que éstas procederán de la empresa Aguas de Jumilla S.A.; en un consumo medio anual de unos 4,000 m³, de los cuales, 3.1 85 m³. se utilizarán para el corte de la roca y el resto para las tareas del regado de accesos y sanitarios.

6. Para la fase de ejecución de la obra, como para la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural.

7. En concreto, respecto al Plan de Restauración que se propone, en lo que concierne a las labores de fertilización y/o abonado, deberá de evaluarse en profundidad, el cálculo de la cantidad de nitrógeno que se va a aportar al suelo en la dosis de los 10.000 kg/ha de estiércol; ya que en principio, puede parecer un poco alto dicha dosis; considerando además que la roca madre del suelo va a presentar en muchos de sus sectores una alta permeabilidad hacia las aguas subterráneas (zonas de recarga del acuífero Quibas), lo que podría ocasionar la percolación de altas concentraciones de nitrógeno por esta actividad antrópica."

3.3 Dirección General de Salud Pública.

En el informe de fecha 3 de febrero de 2014, se realizan consideraciones en torno a los siguientes aspectos de su competencia:

“Revisada la información aportada por el promotor, se observa que, tanto en el EslA, como en el Proyecto de Ambiente Atmosférico, han sido contempladas las observaciones realizadas desde esta administración sanitaria, excepto la relativa a dirección de vientos dominantes y capacidad dispersora de la atmósfera en el capítulo de características del entorno del emplazamiento de la actividad.

Estos aspectos deberán ser investigados e incluidos en el apartado de Características climáticas, junto con los datos de temperatura, humedad y pluviometría. La finalidad, además de aportar información en la elaboración de las medidas preventivas y correctoras del impacto por polvo y materia particulada, es poder incorporar esa información a los criterios de elección de ubicación de los captadores de polvo, como medición de este impacto en el plan de vigilancia y monitorización de la actividad y relacionar además con los núcleos habitados más próximos (La Zarza y otros).

Independientemente de lo anterior. y en relación con este impacto concreto y la normativa a considerar en materia de salud pública facilitada como anexo al anterior informe de este Servicio, es necesario recordar que la utilización de puntos de pulverización de agua como medida correctora debe ir acompañada de un conocimiento del origen y un control de la calidad del agua empleada (cuba móvil de riego), debido a que el uso de determinados sistemas de riego capaces de emitir aerosoles (aspersores) impone el seguimiento de unos criterios higiénico sanitarios, al ser instalaciones susceptibles de convertirse en focos para la propagación de la legionelosis durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento. Los requisitos a cumplir por estas instalaciones, tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento se encuentran reglamentados en la norma específica que regula esta materia y que aparece en el anexo citado.”

3.4 Dirección General de Territorio y Vivienda.

Con fecha 26 de marzo de 2014, la Dirección General de Territorio y Vivienda, emite oficio en el que indica que el Servicio de Ordenación del Territorio de dicha Dirección General ha emitido informe con las siguientes conclusiones:

“Deberán tenerse en cuenta los siguientes instrumentos de ordenación del territorio:

- *Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*
- *Directrices y Plan de Ordenación de las Comarcas del Altiplano, aprobadas inicialmente por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 18 de mayo de 2010 (BORM 5/06/2010).”*

4. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1 Relativo a la calidad ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 25 de mayo de 2014 el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

4.1.1 Autorización ambiental única.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección Ambiental Integrada, la mercantil se encuentra sujeta a Autorización Ambiental Única, debido a que está incluida en el Anexo I, de la citada Ley.

4.1.2 Atmosfera.

La cantera de referencia es una instalación incluida en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades

potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La actividad desarrollada en la explotación minera supone, a priori, una fuente genérica de emisión de contaminantes a la atmósfera, principalmente de material particulado.

De acuerdo con lo indicado en el proyecto de ambiente atmosférico presentado, el núcleo urbano más cercano a la explotación se corresponde con una pedanía del municipio de Abanilla, llamada "Umbría de la Zarza", la cual se ubica a una distancia mínima de 470 m . de los límites de la explotación.

Por todo ello, se encontraría bajo el epígrafe 04 06 16 01, por tanto se trata de una actividad, perteneciente al grupo B, "Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es > 200.000 t/año o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 metros de núcleo de población.

La instalación queda, por tanto, sometida al régimen de autorización administrativa previsto en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, tal y como se establece en el artículo 5.1 del Real Decreto 100/2011. La tramitación de dicha autorización se llevará a cabo dentro del procedimiento de la Autorización Ambiental Única.

4.1.3 Residuos.

La actividad se encuentra clasificada como pequeño productor de residuos, por lo que el titular debe realizar una comunicación previa al inicio de la actividad en base a la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados. Dicha comunicación se realizará dentro del procedimiento de la Autorización Ambiental Única.

4.1.4 Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

El informe concluye que, en base al Estudio de Impacto Ambiental y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, así como el resto de información técnica que obra en el expediente, y al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo con el artículo 94.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, y en el ámbito competencial de este Servicio, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar las condiciones que serán indicadas en el apartado 5.1 de este Anexo.

4.2 Relativo al Medio Natural.

En relación al análisis de afecciones y la valoración de los aspectos relativos a la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad, y estudio de impacto ambiental y plan de restauración, el Servicio de Información e Integración Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente, ha remitido el informe del Servicio de Gestión y Protección Forestal de 25 de agosto de 2014. Concretamente se ha informado lo siguiente:

“Afecciones al patrimonio natural y la biodiversidad.

Análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

La explotación objeto se sitúa en el paraje denominado "Los Escandales", concretamente en las parcelas 311, 351, 352, 353 y 403 del polígono 74 del T.M. de Jumilla. No hay afección a ningún Monte de Utilidad Pública, Espacios Naturales Protegidos ni Espacios de la Red Natura 2000, ya que la Zepa más cercana (ES0000174 "S^a de la Pila") se encuentra a 5,2 km y el LIC más cercano (LIC ES6200003 "S^a de la Pila") se sitúa a 4,5 km. El núcleo rural más cercano se llama "Los Escandales" situado a una distancia de 880 m aproximadamente.

La Vía Pecuaria más cercana a la cantera objeto de estudio es el Cordel de la Fuente de la Zarza, que discurre a una distancia de 480 m.

La cantera se ubica dentro de un macizo de colinas de mediana altura que constituyen un sistema montañoso de pequeña entidad situado en el Término Municipal de Jumilla, próximo a su límite Suroeste.

El cauce más cercano es el del "Barranco de la Zarza", que vierte sus aguas a la "Rambla de la Raja", siendo esta última afluente de la "Rambla del Moro" en su margen izquierdo.

En los terrenos objeto del proyecto no se ubica ningún Bien de Interés Cultural catalogado como tal, por lo que la ejecución del presente proyecto no va a conllevar ninguna afección sobre el patrimonio histórico-cultural.

No existe en los alrededores ningún tipo de recurso hídrico superficial, tales como fuentes y lagunas.

El perímetro de la cantera presenta una cubierta de 3,4 ha de carácter forestal y 0,13 ha de naturaleza agrícola. Esta cubierta vegetal esta formada por *Pinus halepensis*, *Quercus coccifera*, *Rosmarinus officinalis*, *Thymus vulgaris*, *Cistus clusii*, *Cistus albidus*, *Sedum album*, *Sedum sediforme*, *Brachypodium retusum*, *Anthyllis cytisoides*, *Rhamnus lycioides*, *Helichrysum italicum*, *Hypericum ericoides*, *Lithodora fruticosa*, *Fumana sp*, *Asparagus horridus*, *Distichoselinum tenuifolium*, *Ruta angustifolia*, *Juniperus oxycedrus*, *Juniperus phoenicea*, estando estas dos últimas catalogadas de Interés Especial, según el Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.

Atendiendo a la cartografía de esta Dirección General, se han detectado los siguientes Hábitats de Interés Comunitario:

5210. Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp..

5330. Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.

6220. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

La apertura de esta cantera supondrá una afección directa sobre los hábitats descritos.

En la cercana Sierra de Quibas encontramos un nido de águila real *Aquila chrysaetos*, y un nido de halcón peregrino *Falco peregrinus*. Estas especies se

encuentran incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, en el Catálogo de Nacional de Especies Amenazadas y en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia.

En relación al campo visual, éste es muy reducido en sentido sur y suroeste debido a que existen numerosos cerros de igual o mayor cota que rodean la explotación e impiden su visibilidad en estas direcciones. Con respecto a la carretera más cercana MU-10-A, que discurre a una distancia de 560 m, la cantera no será visible desde ésta. Por tanto, la cantera será únicamente visible desde las áreas sitas al Norte y Noroeste, y desde pequeños tramos de caminos rurales.”

El informe concluye indicando lo siguiente:

“Se considera que la cantera solicitada es compatible desde el punto de vista forestal. No obstante, se considera conveniente que se reduzca el perímetro de actuación excluyendo del mismo parte de la zona de umbría, debido a su mayor cobertura vegetal, y con objeto de minimizar la cuenca visual de la explotación. (Ver plano adjunto).

La explotación se efectuará dejando siempre una trinchera o parapeto que oculte en la medida de lo posible la explotación. Además, se evitará depositar estériles originados en la explotación en la ladera de umbría, dada su mayor cuenca visual.

Como medida de compensación del impacto derivado de la afección a la vegetación forestal se propone la forestación de una zona contigua a la cantera solicitada (ver plano adjunto). Dicha forestación se realizará siguiendo la misma metodología que para la revegetación de la plaza de la cantera incluida en el Proyecto de Restauración presentado.

En cuanto al proyecto de restauración presentado, se deberá contemplar el mismo con las consideraciones contempladas en el punto cinco de este informe y adaptarlo al perímetro considerado como compatible en este informe. (Ver Plano adjunto).

Este informe se emite a efectos de la Ley de Montes, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y se habrán de obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley.”

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto de referencia deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, las siguientes condiciones:

5.1. Relativas a la calidad ambiental.

Con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar las siguientes medidas:

5.1.1. Calidad del aire.

Emisión de materia particulada. Se adoptarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

1. Se realizará un programa de control periódico de contaminantes a la atmósfera.
2. Se realizará el riego de pistas, acopios plaza de trabajo y demás zonas de rodadura de vehículos y máquinas. Ello se puede realizar mediante riego periódico con camión cuba a lo largo del día.
3. Constantemente se llevará a cabo la limpieza del polvo acumulado. Esta operación se realizará principalmente en las pistas, las cuales serán objeto de mantenimiento adecuado y permanente.
4. Las operaciones de carga y descarga se realizarán a resguardo de vientos, lo que se consigue con un banqueado adecuado.
5. En las instalaciones fijas, los principales focos emisores de polvo estarán carenados o cerrados.
6. Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.

7. Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.

8. En la selección de las alternativas para el transporte del material, habrá de tenerse en cuenta la dirección de vientos predominantes. Se emplearán cintas en sustitución de palas y volquetes para recorridos cortos.

5.1.2. Residuos

Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

1. Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

5.1.3. Protección contra el ruido.

1. Con carácter general no se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre

ruido (Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia), así como las ordenanzas de protección contra el ruido, en el caso de que el municipio cuente con estas.

2. La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción y/o explotación y mantenimiento estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

3. Los equipos móviles llevarán instalados silenciadores.

5.1.4. Protección del Suelo.

Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5.1.5. Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

5.2. Relativas al medio natural.

Tal como se indica en el informe del Servicio de Gestión y Protección Forestal de 25 de agosto de 2014, a la vista del proyecto de restauración aportado, se deberán incorporar al mismo las siguientes consideraciones, las cuales deberán quedar reflejadas en la memoria y en el presupuesto del mismo:

En la documentación presentada se menciona que la plantación se efectuará en primavera o en otoño, sin embargo, el mejor momento para realizar plantación será tras las primeras lluvias copiosas del Otoño, evitando llevar a cabo la plantación en primavera.

En la documentación presentada se contempla y presupuesta la reposición de marras y el riego de la plantación durante el primer año de funcionamiento de cada fase restaurada. Sin embargo, se considera necesario que tanto la reposición de las marras como el riego y demás labores de seguimiento de la plantación deben abarcar al menos los tres años siguientes a la plantación y se instalarán tubos de polipropileno alveolar reciclable para la protección de las plantas. Tal circunstancia deberá reflejarse en el presupuesto.

Se recomienda realizar un riego de implantación y tres riegos en el primer año tras la plantación, 3 en el segundo y 2 en el tercero. Tales riegos se realizarán de forma preferente en las épocas de mayor estrés hídrico para las plantas (Verano). La dosis mínima de agua por planta y riego será de 15 litros.

La suma del primer horizonte a base de escombros procedentes de la cantera (40 cm) y del horizonte superior compuesto por tierra vegetal (60 cm), tendrá un espesor de 1 m y no de 1,6 m como se afirma en el Es.I.A. presentado.

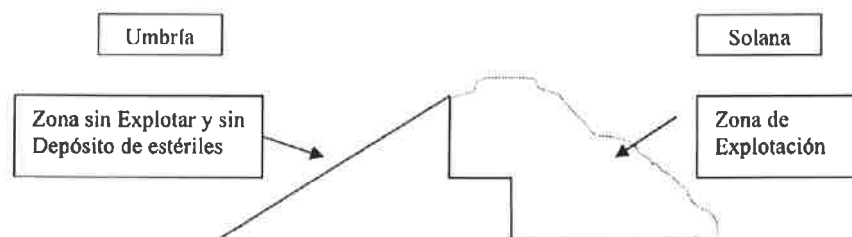
Será recomendable el aporte de un abono complejo tipo N-P-K 18-24-18 en una proporción de 500 kg/ha, lo cual no se considera en la documentación aportada. La explotación se realizará en bancos de 6 metros de altura y llegarán a realizarse hasta 5 bancos. Al final de la explotación quedará un único talud vertical de explotación de 35 m en la zona de mayor desnivel. Así, el perfil final de la explotación tras 30 años de explotación consistirá en una plaza de cantera flanqueada por una pared.

No se aporta información cartográfica en la que se detalle como será la topografía de la zona tras la restauración, ni de cómo serán los perfiles una vez restaurados. En este sentido deberá aportarse información cartográfica en formato digital donde queden reflejadas las diferentes actuaciones de restauración.

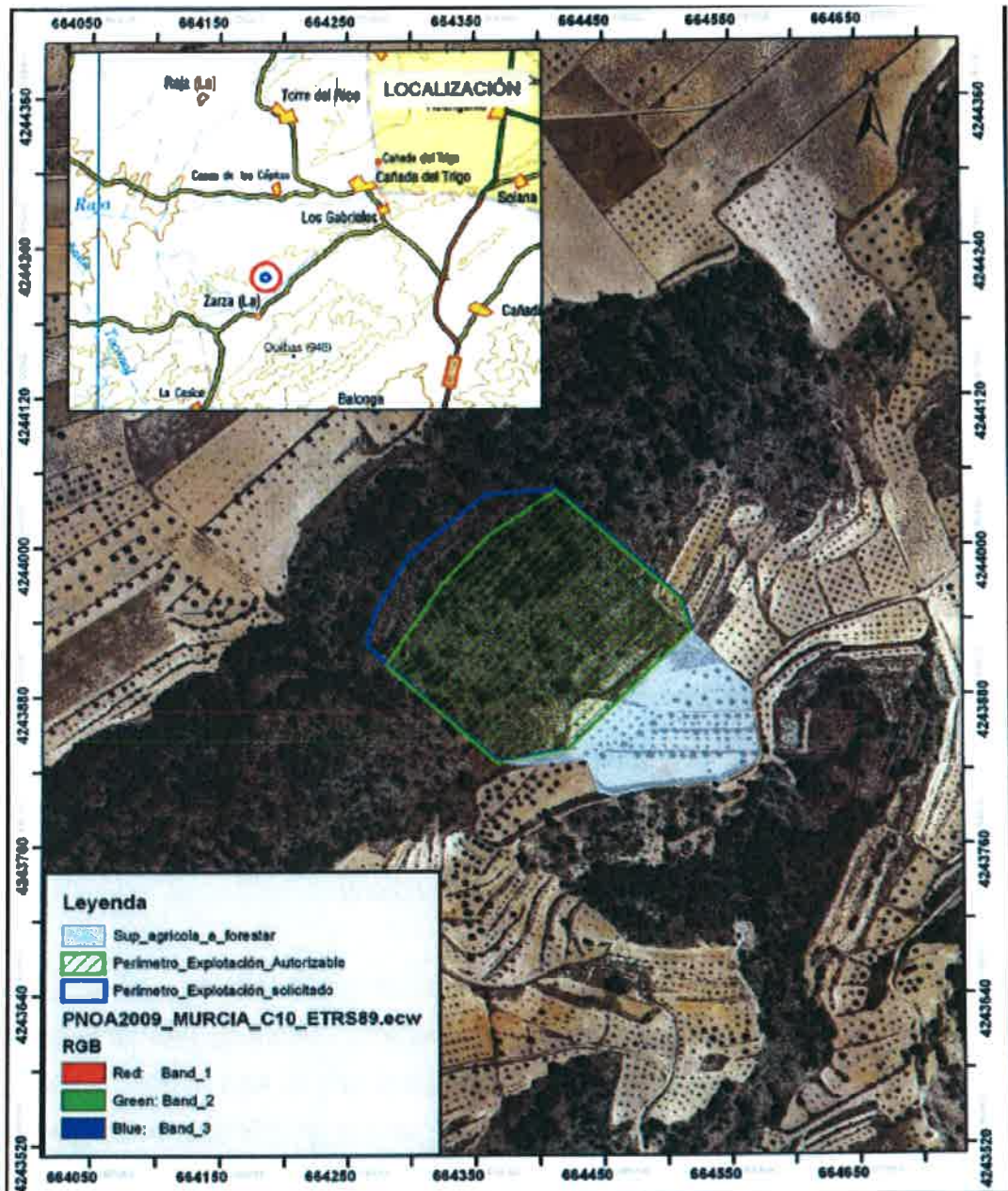
En el EsIA se indica que se llevará a cabo el taluzamiento y plantación en las partes inferiores de los bancos. También se efectuará la mimetización paisajística de las paredes con pintura y óxidos y el aporte de sustrato y revegetación de la plaza de la cantera. Se considera conveniente que, además de la mimetización, se creen oquedades en las paredes que puedan servir como lugar de nidificación de rapaces rupícolas.

Se considera conveniente que se reduzca el perímetro de actuación excluyendo del mismo parte de la zona de umbría, debido a su mayor cobertura vegetal, y con objeto de minimizar la cuenca visual de la explotación. (Ver plano adjunto).

La explotación se efectuará dejando siempre una trinchera o parapeto que oculte en la medida de lo posible la explotación. Además, se evitará depositar estériles originados en la explotación en la ladera de umbría, dada su mayor cuenca visual.



Como medida de compensación del impacto derivado de la afección a la vegetación forestal se propone la forestación de una zona contigua a la cantera solicitada (ver plano adjunto). Dicha forestación se realizará siguiendo la misma metodología que para la revegetación de la plaza de la cantera incluida en el Proyecto de Restauración presentado.



5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas.

5.3.1. Confederación Hidrográfica del Segura.

De acuerdo con el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura:

1. Deberán de adoptarse medidas para evitar la contaminación, principalmente, por lixiviados hacia las aguas superficiales (derrames de aceites, acopios de materias contaminantes, etc.) así como lixiviados hacia las zonas con sustratos más permeables del lateral (hacia el trazado del sector NE-SO. del perímetro de corte.

2. Habrá que poner la suficiente cautela para señalar ciertas zonas (plataformas) impermeabilizadas y horizontales para el manejo de lubricantes y evitar escorrentías; independientemente de que estos se almacenen en sus respectivos recipientes, que se sean resguardados de las inclemencias del tiempo y sean retirados por un gestor autorizado.

3. Deberá de instalarse los mejores dispositivos (las mejores técnicas disponibles) para evitar la erosión hídrica de los taludes de corte creados, así como sus correspondientes sistemas de drenajes a pie de ladera.

4. Para la fase de ejecución de la obra, como para la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural.

5. Respecto al Plan de Restauración que se propone, en lo que concierne a las labores de fertilización y/o abonado, deberá de evaluarse en profundidad, el cálculo de la cantidad de nitrógeno que se va a aportar al suelo en la dosis de los 10.000 kg/ha de estiércol; ya que en principio, puede parecer un poco alto dicha dosis; considerando además que la roca madre del suelo va a presentar en muchos de sus sectores una alta permeabilidad hacia las aguas subterráneas (zonas de recarga del acuífero Quibas), lo que podría ocasionar la percolación de altas concentraciones de nitrógeno por esta actividad antrópica.”

5.3.2. Dirección General de Territorio y Vivienda.

Según lo informado por la Dirección General de Territorio y Vivienda:

1. Deberán tenerse en cuenta los siguientes instrumentos de ordenación del territorio:

- Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Directrices y Plan de Ordenación de las Comarcas del Altiplano, aprobadas inicialmente por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 18 de mayo de 2010 (BORM 5/06/2010).”

5.3.3. Dirección General de Salud Pública.

Según lo informado por la Dirección General de Salud Pública:

1. Los aspectos relativos a la dirección de vientos dominantes y capacidad dispersora de la atmósfera deberán ser investigados e incluidos en el apartado de Características climáticas, junto con los datos de temperatura, humedad y pluviometría.
2. En relación con este impacto concreto y la normativa a considerar en materia de salud pública, la utilización de puntos de pulverización de agua como medida correctora debe ir acompañada de un conocimiento del origen y un control de la calidad del agua empleada (cuba móvil de riego), debido a que el uso de determinados sistemas de riego capaces de emitir aerosoles (aspersores) impone el seguimiento de unos criterios higiénico sanitarios, al ser instalaciones susceptibles de convertirse en focos para la propagación de la legionelosis durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento. Los requisitos a cumplir por estas instalaciones, tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento se encuentran reglamentados en la norma específica que regula esta materia.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las

incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Única, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.